



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02064-2017-PA/TC
SANTA
MÁXIMO MANRIQUE PÉREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Manrique Pérez contra la resolución de fojas 140, de fecha 28 de febrero de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación de la demandante obedeció a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417- 2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC pues el demandante pretende que se le restituya la pensión de jubilación que le fue otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02064-2017-PA/TC
SANTA
MÁXIMO MANRIQUE PÉREZ

por mandato judicial. Sin embargo, de autos se advierte que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante la Resolución 391-2015-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 7 de julio de 2015 (f. 19), decidió suspender el pago de su pensión en mérito al Informe Grafotécnico 37136-AE-PG-2015, del 16 de marzo de 2015 (f. 416 del expediente administrativo en versión digital). Allí se concluyó que el libro de planillas atribuido al empleador del demandante, Cooperativa Agraria de Producción El Tambo Real Ltda. 154, que contenía las planillas de noviembre de 1974 a julio de 1981, era fraudulento, puesto que su redacción se realizó por un mismo puño gráfico y lapicero. Asimismo, dicha suspensión se sustentó en el Informe Grafotécnico 37137-AE-PG-2015, de fecha 16 de marzo de 2015 (f. 409 del expediente administrativo en versión digital), en el que se determinó que el libro de planillas de sueldos atribuido al mismo empleador correspondiente al período de agosto de 1981 al 31 de mayo de 1985, era fraudulento, puesto que su redacción se realizó con el mismo puño gráfico, los mismos lapiceros y en un solo acto.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

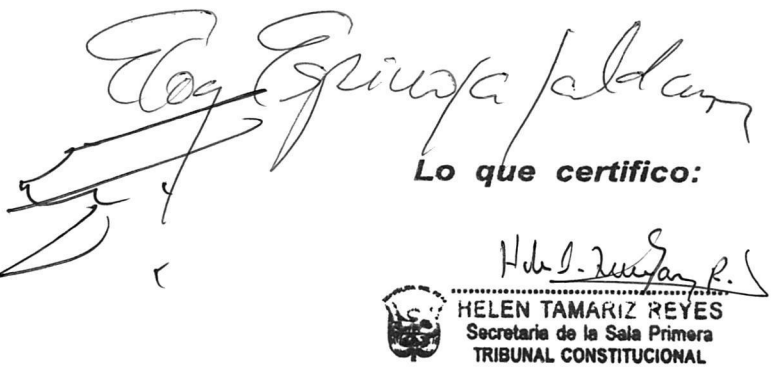

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA


Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL